



AQUNTAMIENTO DE MADRID



URBANIZACIÓN DEL EXTRARRADIO

INAPLAZABLE NECESIDAD DE REALIZAR DICHA MEJORA UR-BANA; FORMA DE LLEVARLA A CABO Y BENEFICIOS QUE SE OB-TENDRÁN CON SU EJECUCIÓN

POR

D. PEDRO NÚÑEZ GRANÉS

INGENIERO DIRECTOR DE VÍAS PÚBLICAS DE DICHO AYUNTAMIENTO

TERCERA EDICIÓN



Madrid, 1916.

Imprenta Municipal.



AQUNTAMIENTO DE MADRID

URBANIZACIÓN DEL EXTRARRADIO

INAPLAZABLE NECESIDAD DE REALIZAR DICHA MEJORA UR-BANA; FORMA DE LLEVARLA A CABO Y BENEFICIOS QUE SE OB-TENDRÁN CON SU EJECUCIÓN

POR

D. PEDRO NÚÑEZ GRANÉS

INGENIERO DIRECTOR DE VÍAS PÚBLICAS DE DICHO AYUNTAMIENTO

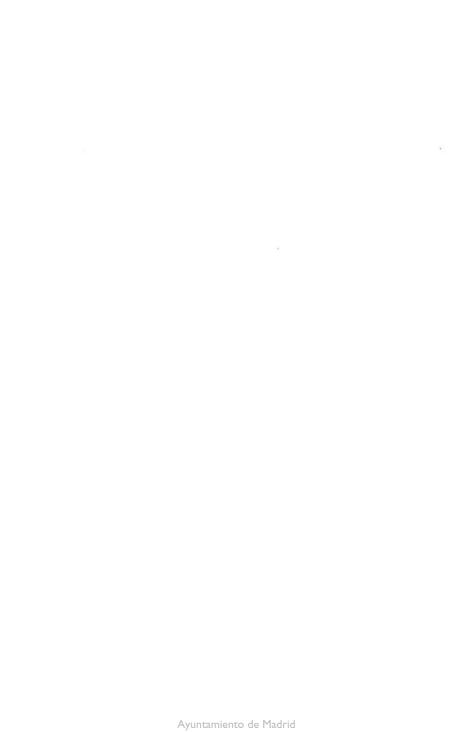
TERCERA EDICIÓN





ÍNDICE

		Páginas.
Capítulo	I.—Necesidad y conveniencia de ejecutar dicha mejora urbana	5
Capítulo		
Capítulo	lugar	15
Curt	veniente para llevar a cabo la urbanización del Extrarradio de esta Corte	18
CAPITULO	IV.—Comparación del procedimiento de la muni- cipalización del suelo y del de los grandes poligonos, propuesto en el proyecto para	i.
Capítulo	la urbanización del Extrarradio V.—Gastos que habrá de efectuar el Ayuntamiento de Madrid para llevar a cabo la urbanización de su Extrarradio siguiendo el procedimiento de la municipalización del suelo; ingresos con que debe contar y forma en que el Estado debe coadyuvar a su realiza-	
	ción	28
1."	Gastos	28
2."	Ingresos	30
3."	- Forma en que el Estado debe coadyuvar a la eje-	
	cución de la expresada mejora	35
CAPÍTULO	VI Conclusiones que se deducen de esta Me-	
	moria	36



URBANIZACIÓN DEL EXTRARRADIO

CAPITULO PRIMERO

Necesidad y conveniencia de ejecutar dicha mejora urbana.

En tres grandes secciones se halla actualmente dividido Madrid, por cuanto a su urbanización hace referencia: sección del Interior, sección del Ensanche y sección del Extrarradio.

En la primera, limitada por las antiguas rondas, las edificaciones se sitúan, al ser reconstruídas, en alineaciones y rasantes previamente determinadas por un plan racional, a virtud del cual, el Madrid antiguo va mejorándose paulatinamente, al crearse en él espacios libres que le higienizan al par que le embellecen y permiten una mayor facilidad para el tráfico urbano.

En la segunda, la del Ensanche, que comprende los terrenos situados entre dichas antiguas rondas y el actual paseo de Circunvalación, efectúase la urbanización con arreglo al plan que, para llevarla a cabo, fué aprobado por Real decreto de 19 de julio de 1860 y a las leyes de 22 de diciembre de 1876 y de 26 de julio de 1892, que dieron medios al Municipio para realizar las obras; siendo resultado de ellas, las higiénicas y amplias vías construídas en la referida sección.

Al contrario, las construcciones que se levantan en la tercera sección, la del Extrarriado, comprendida entre el actual paseo de Circunvalación y la línea límite del término municipal, sitúanse allí donde a cada propietario le conviene, con la más absoluta anarquía, productora siempre de enormes perjuicios, e irremediable por el Ayun-

tamiento, ínterin éste no tenga un plan de urbanización para dicha sección, aprobado en forma legal; pues, a tenor de lo que prescribe el art. 348 del Código civil, solamente las leyes pueden limitar los derechos que otorga el dominio, a virtud de los cuales, cada propietario puede edificar donde le plazca.

Y la anarquia referida, causa en esta sección más graves perjuicios que originaría en las del Interior y del Ensanche, por ser en la que más se construye, como lo prueba el hecho de que, existiendo en ella en 31 de diciembre de 1908 tan sólo 2.899 edificaciones, un quinquenio después, en igual fecha de 1913, se había elevado su número a 4.269, con un aumento por consiguiente de 1.370, mientras que éste fué solamente en el Interior en el indicado quinquenio, de 1.048.

Es también la referida sección aquélla en que más aumenta la población; pues mientras que el crecimiento, según las estadísticas municipales, fué para el Interior en el quinquenio de 1905 al 1910 de 3'83 por 100 y para el Ensanche del 11'08, se elevó en el Extrarradio al 27'38.

Resultado de este crecimiento y de la anarquía que en materia de urbanización reina en el Extrarradio, es que vivan hoy en él, en pésimas condiciones, 50.120 personas, en vez de las 37.339 que le poblaban en 1905.

Lo anteriormente expuesto demuestra por si sólo, en sentir del que suscribe, la necesidad de poner coto a la anarquía existente en la urbanización del Extrarradio; pero a mayor abundamiento vamos a hacerla patente con las siguientes consideraciones referentes:

1.ª A la salubridad en el Extrarradio.—La mortalidad, que es aproximadamente por año en el Interior de Madrid de un 25 por 1.000 y en el Ensanche de un 24, se eleva en el Extrarradio a un 32.

Y claro es que la causa más importante de esta enorme mayor mortalidad, es la ausencia de cuantas condiciones higiénicas llevan siempre aparejadas las urbanizaciones que se ejecutan con arreglo a planes previamente estudiados, cuya realización entraña la instalación del alcantari-

llado, de pavimentos higiénicos, la dotación de agua, la colocación de los edificios en las alineaciones y rasantes debidas con latitud en las calles que permitan que el aire se renueve y que el sol penetre en las viviendas, y en una palabra, el establecimiento de cuantos elementos de higiene son precisos para el desarrollo de la vida en condiciones adecuadas; elementos de que hoy carece en absoluto la población del Extrarradio, hechasin orden ni concierto alguno.

2.ª A los perjuicios que ocasiona a la salud pública del Interior.—Son estos perjuicios debidos a la difusión de las enfermedades incubadas en el Extrarradio por la anarquía que en él reina, productora de vías determinadas por un conjunto de edificios situados sin previo estudio alguno, allí donde cada propietario juzgó más conveniente para sus intereses particulares, y sin atender para nada a los principios de higiene y de estética.

En estas vías, que carecen de alineaciones y rasantes racionales, las aguas residuarias discurren libremente, yendo a estancarse en los puntos más bajos, formando verdaderos focos de infección, que, envenenando el aire, rodean a la antigua urbe de un verdadero cordón deletéreo que la aprisiona y ahoga.

Y ese conjunto de edificaciones construídas en la forma dicha, que da lugar a que se envenene la atmósfera que envuelve a nuestra Metrópoli, trae también, como consecuencia obligada, la *infección del subsuelo* que la rodea, pues los pozos negros de que, por carencia en general de alcantarillado, hay que dotar a dichas viviendas, no son a veces totalmente impermeables, y, sobre todo, en determinados momentos, produciéndose filtraciones de las aguas fecales que contaminan el subsuelo y las aguas, que, sin una total impermeabilidad de sus conducciones, corren por puntos más bajos de aquellos en que los escapes tienen lugar.

De continuar el estado actual de cosas, y dado el incremento que se observa en el número de las construcciones del Extrarradio, puede afirmarse que *antes de veinte años*, Madrid estará rodeado de más de 20.000 pozos negros que, inficionando el ambiente y el subsuelo, harán a nuestra Metrópoli casi inhabitable.

3.ª A las mayores dificultades que se crean de día en día para poder resolver dicho problema.—Es palmaria la mayor dificultad que habrá para llevar a cabo la urbanización del Extrarradio cuanto más tiempo transcurra, pues edificándose en sus terrenos de más en más cada día, y donde a cada cual le place, claro está que los edificios que se levanten, habrán de impedir más tarde un trazado regular, de vías, so pena de destruirlos, con grandes pérdidas para la riqueza pública y gastos enormes para la Municipalidad (1).

Estos gastos, no sólo se aumentarán por dicho concepto, sino también por el mayor valor de los terrenos que habrá de comprar más tarde el Municipio para realizar las obras, a causa de que, construyéndose sobre ellos constantemente, llegará día en que se convertirán en solares lo que hoy son tierras de pan llevar.

4.ª A la disminución que lleva aparejada en los incrementos de las riquezas pública y privada.—Es evidente que la riqueza nace y se desarrolla como la vida, allí donde las condiciones le son favorables.

Construir en las ciudades en que los aumentos de población lo demanden, vías amplias, hermosas, higiénicas, con rasantes favorables para el tráfico y veréis surgir in-

(1) A fin de evitar en su dia estos gastos, el Ayuntamiento de Madrid incluye en las licencias para las edificaciones del Extrarradio, cláusulas encaminadas a que no quepa reclamar indemnización, si fuera preciso derribar, por causa de urbanización, las construcciones autorizadas en esta sección; habiendo obtenido una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 4 de septiembre de 1902, en que se ordena se inscriban en los Registros de la Propiedad de Madrid, las certificaciones en que constan las expresadas cláusulas. No obstante lo expuesto, opino que toda cuestión que de esta indole se suscite, será resuelta contra los intereses del pueblo de Madrid; pues entiendo que no es dable limitar los derechos domínicos, teniendo en cuenta que el art. 348 del Código civil define la propiedad, diciendo que «es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes», y que el 350 manifiesta que el propietario de un terreno «puede hacer en el las obras que le convengan; añadiendo el 388 que todo propietario «podra cercar o cerrar sus propiedades por medio de paredes.....

Tal opinión ha sido expuesta ya en el salón de sesiones por varios Sres. Concejales, que abogaron por la supresión de dichas cláusulas limitativas, por ser, a su juicio, injustas e inútiles. mediatamente, sobre todo si los precios de los terrenos no son excesivos, suntuosas moradas, que serán origen de inmensos desarrollos de riqueza, productores de trabajo. cultura y bienestar.

Por el contrario, dejad los ensanches urbanos abandonados así mismos, y se convertirán en miserables suburbios que, infeccionando a las ciudades que rodean, son en todo momento patente prueba de su incultura, pobreza y atraso.

Poco más de media centuria ha, que habíéndose hecho y aprobado un plan de urbanización para el Ensanche de nuestra Corte y construído en él amplias y hermosas vías, los terrenos próximos a éstas, se han poblado de edificios, que, saneando y embelleciendo la población, atestiguan progreso y buen gusto, después de haber proporcionado su ejecución, trabajo y bienestar a la clase obrera, a la industria y al comercio.

Si, por el contrario, esta ampliación urbana se hubiera llevado a cabo sin plan alguno, obedeciendo sólo a la voluntad y conveniencia de los propietarios—como hoy se está haciendo la que afecta al Extrarradio—el Ensanche de nuestra Corte, sería lo que en la actualidad es aquél: un hediondo foco de infección, acusador de abandono, incuria y apatía.

Son tan generales, de tal importancia los aumentos de riqueza producidos por la ejecución del plan de urbanización del Ensanche que, a pesar de haberse realizado, a mi juicio, con arreglo a defectuosos procedimientos administrativos, llegan sus beneficios, no sólo al Estado y al Municipio, sino también a las industrias, al comercio, al obrero, a todo Madrid.

Esta consideración de los diversos incrementos de riqueza pública, que son consecuencia obligada de todo ensanche urbano bien ejecutado, debería por si sola hacer que los Gobiernos se mostrasen deseosos de coadyuvar a la ejecución de esta clase de obras; obras que, si de momento exigen sacrificios, son más tarde productoras de vida, riqueza y bienestar, sirviendo al propio tiempo para dar ante propios y extraños, idea de la cultura, actividad, adelanto y riqueza de los pueblos.

- 5. A la dificultad insuperable que creanla continuación del actual estado anárquico del Extrarradio y la demora en la ejecución de su urbanización siguiendo un plan racional, para resolver problema tan importantes v de indole tan urgente como el de la vivienda barata e higiénica v para disponer de extensas superficies donde poder verificar exposiciones, instalar grandes mercados, escuelas, juegos al aire libre, etc., etcétera. - En efecto; haciendo accesible la ejecución de dicho plan en las referidas condiciones, extensas superficies casi incomunicadas con la urbe, antes de llevarse a cabo las obras a que dará lugar, se obtienen, como resultado de ellas, multitu i de solares utilizables para los expresados fines, que pueden ser adquiridos previamente por los Municipios en buenas condiciones económicas, simplificándose de esta suerte la resolución de los antedichos problemas.
- 6.ª A la manera desfavorable de ser juzgados por los que contemplan el aspecto verdaderamente desolador que presentan los alrededores de Madrid.—Es una verdad vulgar, pero incontrovertible, que el adelanto y cultura de los pueblos midense por las condiciones de sus Metrópolis. Por ello no tiene exculpación alguna que, la ciudad en donde la ciencia y el arte hermanados, deben dar en todo la más alta idea del adelanto, riqueza y poder creador del pueblo a que sirve de capital, muestre, ante propios y extraños, inculturas, miserias y atrasos que es preciso evitar aunque no sea más que por decoro patrio.



Demostrados los innumerables perjuicios que a nuestra Metrópoli se causan, dilatando la resolución del problema que nos ocupa, vamos a hacer patente los grandísimos beneficios que dicha resolución traerá necesariamente aparejados.

Tales beneficios se aprecian claramente, considerando:

- 1.º Los que habrán de producirse con el mejoramiento de las condiciones higiénicas del Extrarradio y del Interior de la urbe y los que serán obligada consecuencia del adelanto, cultura y riqueza que ésta habrá de experimentar al evitarse el lamentable estado actual de sus alrededores, descrito precedentemente.
- 2.º Los incalculables beneficios a que darán lugar los incrementos de las riquezas pública y privada, que son consecuencia immediata de todo ensanche urbano, realizado en las debidas condiciones.

Para juzgar de la cuantia de estos incrementos, bastará detallar aquí los obtenidos con la realización del plan de urbanización dal Ensanche de esta Corte.

Según la estadística publicada en el corriente año de 1916, por la sección municipal de Investigación y Registro fiscal del Ensanche, la renta integra de las fincas de dicha zona, importante en 1868, 443.771 pesetas, asciende actualmente a 30.409.742 pesetas (1).

Dedúcese de aquí que el incremento habido en la riqueza pública del Ensanche en los cuarenta y ocho años que median entre las citadas fechas, excede de 800 millones de pesetas. Y si a esta suma se agrega la que representa el aumento de valor que han tenido los solares enclavados en él, puede asegurarse que el total incremento de riqueza pública obtenido en el mencionado período por los expresados conceptos, pasa de 1.000 millones.

Y si se tiene en cuenta que además de este aumento de riqueza, se han producido con la ejecución de dicho plan de urbanización inmensos desarrollos en el comercio

⁽¹⁾ Dicha renta, proporcionará en 1916 un ingreso en las arcas del Ensanche de 5.883.922 posetas, que, seguramente, en 1918, cincuenta años después de la fecha en que el expresado ingreso fue cedido al Ayuntamiento por el Estado, se elevará a más de seis millones de pesetas.

Mayores ingresos, por las razones que a continuación se exponen, Imbrán de ser los que proporcionará al Estado la urbanización del Extrarradio, transcurridos los cincuenta años, en que, de seguirse las ideas expuestas en esta Memoria, los percibirá el Exemo. Ayuntamiento,

y en las industrias, se echará de ver que es siempre mezquino cuanto se imagine sobre los incrementos de riqueza que llevan aparejados los planes de urbanización realizados en las condiciones debidas.

Es de hacer notar que los desarrollos indicados se han obtenido en un período de tiempo en que nuestra Nación ha experimentado terribles sacudidas, variando tres veces de instituciones, sosteniendo varias guerras, una civil y dos coleniales, que han ocasionado a España terribles perjuicios, sobre todo la última de éstas, que determinó las inmensas pérdidas territoriales que todo el mundo conoce.

Tales hechos han contribuído, indudablemente, de manera poderosa a detener el movimiento de avance de la riqueza pública en España, y, por consiguiente, en Madrid.

Además, los defectuosísimos procedimientos que, a mi ver, se han seguido para la ejecución del plan de urbanización del Ensanche, son otra causa de que los incrementos de riqueza no hayan sido mayores aún.

Por otra parte, la superficie en que la riqueza mencionada ha tenido su desarrollo, ha sido de 1.517 hectáreas, mientras que aquélla a que hace referencia este plan, es de 2.761.

Teniendo en cuenta lo antedicho y en el supuesto de que los destinos de nuestra Patria sigan mejores derroteros que en la época citada, y los poderes públicos se preocupan de abaratar la vida en Madrid abriendo amplios campos al trabajo, fomentando las obras públicas y dando facilidades para que se ejecuten las privadas, no es aventurado suponer que los aumentos de riqueza pública, en el Extrarradio, excederán con mucho a los obtenidos en el Ensanche.

3.º El resultado admirable que la buena preparación de las obras por medio de un proyecto acertado y de planes financieros adecuados para su mejor ejecución, dió en las urbanizaciones de varias ciudades francesas; desde que al ejecutar el proyecto de apertura de la «Ayenue de l'Opera», en París, quedó demostrado plenamente que las ampliaciones y grandes reformas urbanas bien estudiadas y honradamente ejecutadas, lejos de costar las cantidades fabulosas que suponen los que absolutamente desconocen estas materias, producen en definitiva enormes aumentos de riqueza y cantidades tales, que solamente la experiencia puede convencernos de que son productos o ganancias de las referidas obras.

Puede verse tal resultado detalladamente en la página 171 del libro *El Arte Industrial en España* del ex Alcalde de Bilbao y ex Director de Obras públicas, D. Pablo de Alzola.

Y sobre todo, evidencia los portentosos resultados económicos de esta clase de obras cuando están bien estudiadas y ejecutadas, lo sucedido en Londres con la apertura de la gran avenida Northumberland, cuyo eje parte del centro de la columna de Nelson, en Trafalgar Square, y se dirige rectamente a uno de los principales puentes sobre el Támesis.

Hubo necesidad, para realizar esta obra, de ocupar terrenos de valor incalculable (como son todos los de la *City*), y hacer desaparecer, previas costosísimas indemnizaciones, edificios magníficos y de gran valor, entre ellos el histórico palacio del Ducado de Northumberland.

Es muy digno de notarse, que estando por la secular organización de la propiedad en Inglaterra y el apego de los ingleses a la tradición, vinculados los inmuebles que era preciso expropiar para esta importantísima mejora urbana, y siendo, por consiguiente, inalienables, el Parlamento acordó que pasasen al dominio del Municipio con el mismo carácter de bienes vinculares.

Y, por consecuencia, el Ayuntamiento de Londres no podrá vender nunca el pleno dominio de las extensas fajas o zonas laterales, expropiadas para que fuera posible hacer magníficas construcciones con fachada sobre la nueva vía.

Y sólo si quedó facultado para formalizar los contratos así llamados *buildings 'locations* (arrendamientos para

edificar), con noventa años de duración y reversión al dueño vincular, al concluir dicho período, de los terrenos y edificaciones que sobre ellos existieran.

El citado Ayuntamiento subastó los mencionados buildings 'locations y lo que obtuvo por ellos bastó para pagar el enorme costo de toda la inmensa reforma, quedando aún a beneficio del pueblo de Londres, 119.819 libras esterlinas.

El valor de las construcciones que inmediatamente se levantaron sobre aquellos solares, es verdaderamente incalculable. Y mucho más lo es el que tendrán las construcciones que existan cuando llegue el día de la reversión.

Tampoco es posible calcular hoy lo que en el día de dicha reversión valdrán los terrenos en que las mencionadas construcciones fueron levantadas.

Así es que el Ayuntamiento de Londres—además de realizar, de presente, no sólo sin gastar dinero, sino ganando muy considerable cantidad, una importantísima reforma urbana necesaria, convenientísima, digna de la capital de Inglaterra—ha planteado y asegurado, para el pueblo que administra, uno de los negocios más grandes que han podido concebirse.

Y ya que pueblo tan inteligente nos precedió haciendo de modo admirable esta clase de obras, tomemos y aprovechemos tan buen ejemplo.

* *

Con lo expuesto creemos haber dado una ligera idea de la absoluta necesidad y de la grandísima conveniencia de acometer la obra de ampliación del ensanche urbano en esta Corte; necesidad que fué ya reconocida oficialmente por Real decreto de 19 de julio de 1860, por la legislación de Ensanche de 1876, por Real orden de 31 de agosto de 1888 y por el art. 8.º de la ley de 17 de septiembre de 1896.

CAPITULO II

Principios que pueden adoptarse para realizar ensanches urbanos en buenas condiciones económicas y procedimientos a que dan lugar.

La resolución de los intrincados y complejos problemas que entraña la ejecución de todo ensanche urbano, puede fundarse en uno de los dos principios económicos siguientes:

- 1.º El de la municipalización de todo el suelo, que da lugar a que cuantos incrementos de riqueza se obtengan en éste, sean exclusivamente para el Municipio y el Estado; y
- 2.º El de la equitativa expropiación (que resulta a veces gratuita) de los inmuebles precisos para la buena ejecución de los proyectos y para satisfacer futuras necesidades de carácter general, conservando el resto sus propietarios, de modo que a éstos, al Estado y a los Municipios lleguen los incrementos del valor del suelo en justa proporción a los sacrificios que hayan verificado para ejecutar dichos proyectos.

Aceptando el primer principio, el Ayuntamiento de la ciudad en que vayan a verificarse las obras, adquiere previamente todos los terrenos afectados por la mejora proyectada y ejecuta más tarde, a su exclusiva costa, cuantos trabajos son necesarios para realizarla (1).

⁽¹⁾ Los terrenos en los que existan edificaciones o cultivos importantes, serán también adquiridos por el Manícipio al mismo tiempo que los demás, abonándose a sus dueños el valor de los mismos

Sus propietarios continuarán en posesión de los inmuebles, o sea con su usufructo o dominio util, quedando sólo el Ayuntamiento con la nuda propiedad de los mismos o su dominio directo, hasta que, terminada la existencia de las fincas por la acción del tiempo o la voluntad de sus poseedores, entre el Ayuntamiento en el pleno dominio de las parcelas que ocupaban.

Por la posesión y disfrute de estas, los dueños de los immebles pagarán al Municipio un canon por el valor del dominio directo de los terrenos; dominio directo que le corresponderá desde la fecha en que los lubiera adquirido, hasta que desaparezcan las fincas o cultivos, a que nos referimos al principio de esta nota.

Y si se acepta el segundo, los propietarios de los terrenos afectados por la mejora, conservan la posesión de éstos, con excepción de los que hayan de utilizarse en los servicios públicos, y ejecutan por su cuenta o a su costa parte de los trabajos, mientras el Ayuntamiento realiza, a su vez, los que le incumben.

Si se opta por el primero de estos principios, el Municipio puede seguir el procedimiento de *vender* los terrenos adquiridos a medida que, por haberse urbanizado la zona en que estén situados, hayan alcanzado precio remunerador, o el de *conservarlos indefinidamente*, cediéndolos en usufructo a cuantos quieran utilizarlos, mediante el pago de un canon anual, variable con el valor del suelo, que deberá determinarse de diez en diez, o de veinte en veinte años.

En el primer caso no se municipaliza el suelo más que temporalmente. En el segundo es cuando realmente se sigue el procedimiento de su verdadera municipalización.

Siguiendo el segundo principio pueden adoptarse varios procedimientos:

Uno, es el propuesto por el que suscribe en las páginas 31 a 35 de la Memoria correspondiente al Proyecto de urbanización del Extrarradio de esta Corte, segunda edición.

Dicho procedimiento (que llamaremos en adelante, para mayor brevedad, *de los grandes polígonos*), consiste en dividir la zona a urbanizar en extensos polígonos de quinientos mil a un millón de metros cuadrados, por medio de grandes vías radiales y envolventes que urbanizará a su costa el Municipio, debiendo adquirir previamente todos los terrenos que habrán de ocupar y los que se juzguen precisos para satisfacer futuras necesidades; mientras que, a su vez, los propietarios de los solares, *ejecutarán por su cuenta*, la urbanización de las vías secundarias comprendidas dentro de los citados polígonos, después de haber sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento; a cuyo fin, los indicados propietarios, deberán presentar a éste para su examen y en el plazo de un año, a partir del día

en que sea sancionado el plan de vías de carácter general propuesto en el mencionado proyecto, los correspondientes estudios parciales que comprendan el trazado de todas las que habrán de surcar dichos polígonos.

A medida que los propietarios vayan terminando los servicios urbanos de cada una de dichas vías secundarias, irán cediéndolas en forma legal al Ayuntamiento, que se encargará de su conservación a partir de la indicada fecha.

Otro procedimiento basado en este principio, es el propuesto por el Ayuntamiento de Barcelona, en instancia elevada al Ministro de la Gobernación en 31 de diciembre de 1906.

A virtud de él se creaba un *impuesto de mejoras*, que habrían de satisfacer los dueños de los terrenos a quienes afectaran éstas. Dichos dueños continuarían en la posesión de sus terrenos ejecutándose las obras con los ingresos que proporcionaria el referido impuesto.

Por último, dentro asimismo de este segundo principio, puede seguirse el procedimiento inglés de los *betterment taxes*, por medio del cual, conservando también sus inmuebles los propietarios de los terrenos afectados por la mejora, llegan al procomún, como compensación de los gastos que ésta ocasiona al Estado y Municipio, no sólo los aumentos contributivos debidos al mayor valor que adquieren los inmuebles, sino también el 20 por 100 del aumento de su valor, pagadero, ya al hacer los dueños nuevos contratos de arrendamiento, o ya con motivo de los cambios de dominio que se produzcan por defunción o venta 1).

⁽¹⁾ No he detallado entre los procedimientos incluídos en este principio, el seguido para la urbanización de los Ensanches de Madrid y Barcelona, porque ambos se hicieron con sistemática infracción de la ley de Ensanche de 22 de diciembre de 1876 y del reglamento de 17 de febrero de 1877, que debieron ser aplicados; pues la ley de 1892 puede considerarse dictada principalmente para la convalidación o subsanación de tales irregularidades.

Además, a mi ver, dicha legislación de 1892, atendió más a los intereses particulares que a los generales, con perinicio evidente para el pueblo.

En efecto; como dicha ley no facilitó el medio eficaz de obligar a los propietarios de un modo indirecto a ceder una parte proporcional, a la superfie de terreno que poseyeran, con lo que se limbiera conseguido obtener gratuitamente

CAPITULO III

Análisis de los principios expuestos en el anterior capítulo, y elección del más conveniente para llevar a cabo la urbanización del Extrarradio de esta Corte.

El principio de la adquisición previa por los Municipios de todos los terrenos afectados por la mejora, ejecutando con posterioridad a dicha adquisición cuantas obras entrañe la misma, es indudablemente el que mayores ventajas ofrece para el procomún, por las razones que a continuación se expresan:

 La justicia, la razón y la moral demandan de consuno que los beneficios obtenidos por obras realizadas ex-

todos los terrenos necesarios para las calles, hubo necesidad de comprar parte de ellos en las malísimas condiciones que luego diremos; y como, por otra parte, el trazado de vías en el Ensanche de Madrid se hizo en forma tal, que los poligonos por ellas determinados medían, por término medio, solamente de 10.000 a 15.000 metros cuadrados; los propietarios de los terrenos enclavados en dicho Ensanche, no tuvieron necesidad para edificar, de trazar ninguna de las numerosas calles que, con el procedimiento propuesto por el que suscribe para la urbanización del Extrarradio, habrán de construir a su exclusiva costa y ceder luego en pleno dominio al Ayuntamiento.

Consecuencia de lo expuesto fué que todo el aumento de riqueza, debido casi sólo al esfuerzo colectivo, redundó exclusivamente en beneficio de los propietarios, que, merced a dicho esfuerzo, y sin trabajo alguno por su parte, vieron convertidas sus tierras de labor en solares edificables.

Además, la ley de 1892 no fué equitativa, pues habiendo dispuesto, indirectamente, que cada propietario cediera la mitad del terreno que le ocuparan las calles; a virtud de dicha disposición, mientras que hubo algunos que poseyendo grandes extensiones tuvieron que ceder pequeñisima parte de ellos, obteniendo grandes ganancias, a otros propietarios, dueños de pequeñas parcelas, por estar muy afectadas por las calles proyectadas, les fueron ocupadas superficies importantes con relación a las que poseían, resultando muy perjudicados con relación a los primeros.

No; lo equitativo es que todos los propietarios cedan la misma parte alicuota de lo que posean. De esta suerte cada uno donará en relación con lo que tenga, y, por consigniente, proporcionalmente a los beneficios que habrá de obtener.

En este espiritu está basada la justa y sabia ley de 26 de diciembre de 1876, que hemos citado.

Partiendo ya de estos errores fundamentales se siguieron, a mi juicio, en la urbanización del Ensanche de Madrid, procedimientos verdaderamente funestos que agravaron los males por ellos producidos.

Entre estos malos procedimientos figura como principal, el de no haber adqui-

clusivamente merced a iniciativas y sacrificios de los poderes públicos, alcancen al mayor número posible de ciudadanos y se repartan entre éstos lo más equitativamente que sea dable.

Pues bien; es evidente que sólo fundándose en este principio, en que las mejoras se deben exclusivamente al esfuerzo colectivo, puede, en justicia, pretenderse que todos los aumentos de riqueza, por razón del suelo, pasen íntegros a la colectividad, haciendo, por consiguiente, participes de ellos, de igual manera al industrial que al comerciante, al señor que al obrero, al rico que al pobre.

Todo procedimiento no basado en dicho principio, lleva aparejado el grave inconveniente de que los incrementos de riqueza que se producen en el suelo, se distribuyan desigualmente, alcanzando los mayores a los propietarios de los terrenos a que las mejoras afectan, con perjuicio de los intereses generales.

rido previamente el Ayuntamiento, todos los terrenos necesarios para construir las calles proyectadas, a consecuencia de lo cual, además de las mil dificultades que surgen al realizar las obras, expuestas en las páginas 86 a 89 de la ya citada Memoria de la segunda edición del Proyecto de urbanización del Extrarradio de esta Corte, se ocasionan al procomún gastos enormes; pues parcelas que al promulgarse la vigente ley de Ensanche, hubieran podido ser adquiridas por el Ayuntamiento, quizás a razón de 0·50 o 0·60 pesetas pie cuadrado, le cuestan hoy a 5 y 6 pesetas,

Tal anmento de valor es debido a trabajos realizados por dicha entidad, y a la posibilidad que dieron para que la edificación se desarrollara, convirtiendo en solares las tierras de pan llevar, con el consigniente anmento de valor de terrenos, que, más tarde, y con perjuicio suyo, ha tenido o tiene que adquirir el referido Ayuntamiento.

Por otra parte, el hecho mencionado de no adquirir la colectividad previamente todos los solares necesarios para ejecutar las obras de arbanización, hizo imposible seguir un orden racional en la ejecución de éstas; pues siendo preciso para poder realizarlas adquirir de antemano los terrenos en que han de llevarse a cabo, sucede muchas veces, que, por dificultades de orden legal, no pueden comprarse los que hacen falta para ejecutar las más urgentes, y hay en cambio facilidades para disponer de los que afectan a otras no tan apremiantes, por cuyo motivo, o no se sigue el orden debido, o es forzoso paralizar los trabajos.

Conste que nada de lo expuesto envuelve censura para nadie. Lo sucedido fué consecuencia natural de aquellos tiempos. Las ideas del siglo pasado respecto a la propiedad particular, que impidieron el camplimiento de la ley de 1876, eran, completamente diferentes a las que hoy existen sobre este punto. Las pre-tro gativas de dicha propiedad han sido casi anuladas ante las del bien colectivo. Y fruto de aquellas ideas, que hoy no nos parecen justas, y de la falta de recursos, fueron los funestos procedimientos que, a mi ver se signieron para la referida urbanización del Ensanche.

2.ª La ejecución de las obras puede hacerse, en este caso, en perfecto orden.

En efecto: los Municipios, dueños ya de todos los terrenos, pueden dividirlos en varias zonas y establecer un orden de prelación para llevar a cabo los trabajos en éstas, no debiendo empezar los de una hasta haber concluído los de aquélla que hubieren dispuesto se hiciera con anterioridad, y, además, no cediendo terrenos para construir más que en las que ya hubieran sido urbanizadas o estuvieran urbanizándose.

De esta suerte, cuando pasaran los Municipios a ejecutar trabajos de urbanización en una zona, sería cuando, por haberse edificado ya en todos o casi todos los terrenos de la anteriormente urbanizada, así lo exigieran las necesidades expansivas de la urbe, evitándose los Municipios, por otra parte, con dicha medida, la posibilidad de que, cedidos algunos solares en una de estas zonas, se edificara sobre ellos, viniendo más tarde las influencias, productoras siempre de impurezas, a determinar la apertura de extensas calles, casi desiertas, para poner los edificios construídos en comunicación con los núcleos habitados, con lo que se irrogarían al procomún los perjuicios que más adelante describiremos.

Además, de este modo, cuando se pasara a ejecutar obras en una nueva zona sería cuando ya el Municipio hubiera obtenido de la urbanizada, previamente, grandes beneficios, merced al canon que por los terrenos cedidos a los particulares debieran éstos abonar a la referida entidad.

No haciendo la urbanización con arreglo a este principio y quedando, por consiguiente, el suelo en poder de sus propietarios, tienen éstos, mientras no se modifique el Código civil, derecho a edificar donde les plazca, con tal de que se sujeten a las alineaciones y rasantes oficiales, donde existieren.

Nace de tal hecho la posibilidad de que se construyan en toda la extensísima zona que abarca el término municipal, diferentes edificios aislados, que, más tarde, merced a las causas que acabamos de indicar, habrá a veces que unir entre sí por medio de vías de comunicación, vías en que se invertirán sumas que resultarán casi improductivas, pues dado el aislamiento de los edificios, tendrán tales calles un tráfico casi nulo.

Además, sería necesario hacer obras de conservación en dichas vías; obras que, dada la gran extensión de las mismas, costarían enormes sacrificios a los Municipios.

Por el contrario, siendo todos los terrenos de propiedad municipal, pueden ser divididos, como ya hemos dicho, en varias zonas y no ceder los de una hasta después que la anterior esté casi por completo cubierta de edificios, con lo que se lograría que éstos se agruparan sin dejar grandes espacios vacíos entre unos y otros, evitándose así las inacabables vías casi despobladas, que traen aparejados para los intereses generales y particulares, los graves perjuicios que acabamos de indicar.

Prueba evidente de cuanto queda expuesto es lo ocurrido en el Ensanche de nuestra Corte, en que, por las razones dichas, la edificación se ha desarrollado sin orden ni concierto y con irregularidad suma, dejando grandes espacios entre unas y otras construcciones, que han sido el origen de las extensas vías casi deshabitadas que en él existen, productoras de los perjuicios indicados.

3.ª Porque haciéndose la urbanización con arreglo a él, el Ayuntamiento obtiene como beneficios, además de los inherentes al ensanche que experimenta la ciudad, que llegan a todos sus habitantes, los relativos a los incalculables aumentos de valor que se producen en los terrenos al convertirse de *tierras de labor en solares edificables*.

Asimismo, el Estado, como resultado de estas reformas urbanas, obtendrá los beneficios que para su Erario traen aparejados los incrementos de la riqueza pública, que se traducen en importantes ingresos para el Tesoro por concepto de aumentos contributivos.

De los dos procedimientos que pueden seguirse, en el caso de la municipalización del suelo, estimo que es preferible el de la verdadera municipalización, que, como hemos dicho, consiste en conservar a perpetuidad los terrenos adquiridos, pues de esta suerte llegan al procomún todos los aumentos de riqueza, siempre crecientes, producidos por la mejora urbana.

En efecto: es sabido que todos los signos representativos de la riqueza aumentan de día en día.

Y sabido es también que la tierra, fuente única de producción, es una constante.

Si, pues, los signos de riqueza de los pueblos aumentan de más en más, y la tierra, base perenne y única de aquélla, permanece invariable, claro y evidente es que el valor del suelo habrá de aumentar de día en día.

De ahí la conveniencia de que posean las colectividades, permanentemente, la mayor cantidad de terrenos que sea posible, no enajenando los que adquieran, pues haciéndose la tasación de éstos de diez en diez o de veinte en veinte años, como indicamos en la página 16 de este trabajo, el aumento de valor que dichos terrenos irán alcanzando por la razón que acabamos de exponer, determinarán ingresos crecientes para los Municipios, que serían para los poseedores de los terrenos, en el caso de que aquéllos se hubieran desprendido de los mismos.



Expuestas las ventajas, sólo nos resta decir que el único inconveniente que presentan estos procedimientos, es el que nace de los grandes desembolsos que es necesario realizar a los Ayuntamientos para efectuar la adquisición de los terrenos antes de comenzar las obras.



Examinemos ahora las ventajas e inconvenientes que presentan los procedimientos basados en el segundo principio: el de la ejecución de las obras por la Municipalidad y por los propietarios.

Dejando aparte el procedimiento inglés de los betterment taxes y el del impuesto de mejoras ideado por Barcelona, ya descritos, y muy útiles para ejecutar reformas parciales, pero (por las razones que expuse en las páginas 33 y 34 de la Memoria de la segunda edición del tan citado proyecto para la urbanización del Extrarradio de esta Villa, inaplicables, a nuestro juicio, para las obras de carácter general que requieren los ensanches periféricos que afectan a toda una urbe; vamos a limitarnos a indicar las ventajas que ofrece el procedimiento que en él propuse, el de los grandes polígonos, definido ya en el cap. III de este trabajo.

Tiene dicho procedimiento, en primer término, la ventaja de distribuir equitativamente, y en proporción a los esfuerzos y sacrificios realizados, los incrementos de riqueza que se obtienen mediante las obras, lo que no ocurre con el seguido al realizar el ensanche de Madrid, pues teniendo las manzanas de éste escasa extensión, sólo por el hecho de urbanizarse las vías públicas, quedan las tierras de labor convertidas en solares, obteniendo sus dueños, con el pequeño sacrificio de haber cedido limitadisima parte de sus terrenos, los beneficios producidos por esta transformación debida, en su casi totalidad, al esfuerzo colectivo.

Tal hecho no es justo, y menos aún si se tiene en cuenta que con este procedimiento, ni siquiera entre esos mismos propietarios se reparten equitativamente dichos beneficios, toda vez que aquél que posee más terrenos es más favorecido, siendo en resumen, tal procedimiento, un amparador de los grandes terratenientes en las zonas afectadas, con perjuicio de los intereses generales y de los pequeños propietarios.

En el procedimiento por mi expuesto, además de tener que dar los propietarios *casi de balde* los terrenos que ocupan las vias de carácter general, que incumbe hacer a los Ayuntamientos, como dichas vias dividen aquéllos en poligonos de gran extensión, se obliga a sus poseedores, para convertir sus tierras de labor en solares edificables,

a que tracen nuevas vías, las urbanicen a su costa y cedan luego su propiedad al Ayuntamiento.

De esta suerte, éste se adueña por cantidades ínfimas, de los terrenos en que vayan a construirse las vías de carácter general, y a la vez, y sin hacer sacrificio alguno, de todos los que ocupen las calles particulares que los propietarios tienen obligación de urbanizar a su costa.

Siguiendo, pues el procedimiento que llevo expuesto, los incrementos de riqueza se deben, no sólo al esfuerzo colectivo de la ciudad, sino también al de los propietarios, y lógicamente, como en él se propone, una y otros deben ser los que obtengan los beneficios, fruto de los esfuerzos de ambos.

Además, siguiendo el mencionado procedimiento, dichos beneficios se distribuyen equitativamente entre los expresados propietarios, pues en él se establece como base para la ejecución de las obras que habrán de realizar éstos, y para la adquisición de los solares a que las mismas afecten, que cada propietario contribuya a los gastos que se originen por ambos conceptos, proporcionalmente al valor de lo que posea, con lo que el beneficio que obtenga cada uno estará en relación directa del sacrificio que haya efectuado.

Tampoco tiene este procedimiento el grave inconveniente de no poder ejecutar las obras en orden perfecto, pues debiendo el Ayuntamiento adquirir previamente, según en él se prescribe, todos los terrenos en que habrán de emplazarse las vías oficiales, cabe hacer la demarcación de zonas que indicamos para el procedimiento de la municipalización del suelo, y no ejecutar obras en una de éstas sin haber terminado las de la anterior. Esto no es factible, siguiendo el procedimiento que se ha adoptado para realizar la urbanización del Ensanche de esta Corte, o sea el de no adquirir con la debida anticipación todos los terrenos necesarios; pues no haciéndose así y no pudiéndose disponer en muchas ocasiones, por dificultades de orden legal, de las superficies precisas para realizar obras

urgentes y si de otras en que han de llevarse a cabo las que no lo son tanto; a fin de no paralizar los trabajos unas veces, y otras obedeciendo a exigencias imperiosas, se realicen estas últimas sin haber sido ejecutadas las primeras, con perjuicio, por lo menos, para la marcha racional de la urbanización.

Asimismo, ofrece para el Ayuntamiento los beneficios inherentes al ensanche de la ciudad, sin sacrificio alguno para el procomún, y para el Estado, los indicados al examinar el procedimiento de la *municipalización del suelo*.

Tiene también este procedimiento, desde el punto de vista económico, la inmensa ventaja de no necesitar para llevar a la práctica, más que la suma relativamente pequeña, indispensable para la compra previa de los terrenos precisos para construir las vías oficiales y de los que se estimen indispensables para satisfacer necesidades futuras de carácter general, en vez de las considerables cantidades de que es necesario disponer para seguir el de la municipalización del suelo a fin de poder adquirir de antemano todos los terrenos afectados por la mejora.



Descartados, pues, el procedimiento de los *betterment taxes* y el del impuesto de mejoras por las razones expuestas al principio de esta sección, y desechado también el seguido para realizar los Ensanches de Madrid y Barcelona, queda, como el mejor procedimiento dentro del segundo principio, *el de los grandes polígonos* que propuse para ejecutar la urbanización del Extrarradio de esta Corte.

Examinadas las ventajas, debemos manifestar que todos estos procedimientos, basados en el segundo principio, presentan el inconveniente de que, participando los propietarios de los beneficios obtenidos merced a la urbanización, no lleguen éstos integros al procomún.

CAPÍTULO IV

Comparación del procedimiento de la municipalización del suelo, y del de los grandes polígonos propuesto en el proyecto para la urbanización del Extrarradio.

Elegido como el mejor procedimiento entre los dos que comprende el principio de *la municipalización del suelo*, el que se funda en la conservación indefinida de la propiedad de éste por el Municipio, y entre los basados en el segundo, *el de los grandes polígonos*; vamos a comparar estos dos procedimientos, a fin de poder elegir el más conveniente para llevar a cabo la mejora que motiva este trabajo.

El procedimiento de *la municipalización del suelo*, tiene, como ya hemos dicho, la ventaja inapreciable de que llegan al procomún todos los beneficios producidos por la mejora, crecientes siempre en el transcurso del tiempo, constituyendo, indefinidamente, una fuente perenne de ingresos para los Municipios, que les permitirá vida próspera y fecunda. Además, tiene también la ventaja inmensa de que los trabajos de urbanización y los relativos a la edificación, pueden realizarse en perfecto orden, marcándose previamente aquél en que habrán de efectuarse dentro de las zonas en que se dividan los terrenos adquiridos, y no cediendo el Ayuntamiento solares para edificar en ninguna de éstas hasta que no llegue el momento de proceder a su urbanización.

Este procedimiento sólo tiene el inconveniente que ofrece la obtención de las grandes sumas que, en plazo brevísimo, son necesarias para realizar ensanches urbanos con arreglo a él.

El procedimiento de los gran les polígonos comparado con el anterior, no ofrece otra ventaja que la de no ser necesarios para la ejecución de la mejora más que los recursos que generalmente concede el Estado para esta clase de obras, y, por consiguiente, la mayor facilidad de que reforma tan imprescindible llegue a ser un hecho. En cambio tiene los grandísimos inconvenientes que nacen de no ser todos los beneficios para las colectividades y de no poderse impedir que los propietarios de los terrenos, a virtud del art. 348 del Código civil, edifiquen en el sitio del Extrarradio que les convenga, con tal que se atengan a las rasantes y alineaciones aprobadas, y que construídas una o varias fincas de la zona en que aún no se ejecuten obras de urbanización, interpongan sus influencias y den lugar con ellas a impurezas de la realidad, que produzcan como resultado el hecho de dotar de accesos a los referidos edificios, con perjuicio de los intereses comunales, a cargo de los cuales habrían de ser conservadas las extensas vias a que dichos accesos dieran lugar.



De lo antedicho se deduce que, el procedimiento más ventajoso, es el de *la municipalización del suelo*, si se cuenta con recursos suficientes para llevarle a cabo y con las necesarias energías para oponerse a las *impurezas de la realidad*, a las avaricias y a las concupiscencias, que podrían llegar a imposibilitar la adquisición de los terrenos enclavados en el Extrarradio (1).

En la creencia, pues, de que los poderes públicos cuenten con los antedichos elementos y prefieran el expresado procedimiento de *la municipalización del suelo* a todo otro, vamos a examinar en el capítulo que va a continuación los gastos que, siguiendo dicho procedimiento, sería

⁽¹⁾ No propuso el que sascribe, desde luego, este procedimiento para realizar la urbanización que nos ocupa, porque opina que, ca general, lo mejor es enemigo de lo bueno, y que así como esta mejora indispensable y urgente podra facilmente realizarse con el procedimiento detallado en la Memoria que acompaña al proyecto para su ciecación, toda vez que el referido procedimiento no exige del Estado mas sacrificios que los corrientes analogos a los ya hechos por este para ejecular los Ensanches de Madrid y Barcelona; por el contrario,

preciso efectuar para ejecutar la urbanización del Extrarradio de esta Corte, y la ayuda que a su Ayuntamiento debería prestar el Estado.

CAPÍTULO V

Gastos que habrá de efectuar el Ayuntamiento de Madrid para llevar a cabo la urbanización de su Extrarradio siguiendo el procedimiento de la «municipalización del suelo»; ingresos con que debe contar y forma en que el Estado debe coadyuvar a su realización.

I

GASTOS

La superficie del Extrarradio en Madrid a que afectan las obras que figuran en el proyecto estudiado por el que suscribe, aprobado por el Ayuntamiento en 31 de marzo

sería muy difícil de llevar a cabo con el procedimiento de *la municipalización* del suelo por exigir sacrificios de mayor cuantía por parte del Estado, y, por consiguiente, una mayor dificultad de obtenerlos y de realizarla, si éste no se hallaba dispuesto a hacerlos en la medida precisa.

Por lo demás, el criterio de *la municipalización del suelo*, ya lo expuse en la página 39 de la Memoria de la primera edición del proyecto de urbanización del Extrarradio y en la 46 de la segunda edición de dicha Memoria.

Pero teniendo en cuenta la situación financiera de mestro Ayuntamiento que no le permite, si no se le dota de recursos muy extraordinarios, acometer la empresa de realizar la urbanización del Extrarradio por el procedimiento de la municipalización del suelo, por beneficioso que éste sea, me incliné entonces al que hemos llamado de los grandes poligonos, que no exigiendo para ser llevado a cabo más que la expropiación de las superficies exclusivamente necesarias para la apertura y regularización de las vias oficiales, envolventes y radiales, no impone, de momento, gastos cuantiosos y puede ser ejecutado siempre que el Estado dote al Municipio de los recursos que da, generalmente, para realizar esta clase de obras.

Mas expuestas ahora ambas soluciones, y sólo circunstancialmente aceptada la segunda, no impide que se lleve a cabo la primera, o sea, la de la municipalización del suelo, si habiera medios hábiles y legales para ello, aun cuando fuese, si-tra cosa no pudiere hacerse, cediendo en determinadas condiciones a tercera persona o entidad, el derecho a la expropiación y ocupación total de los terrenos del Extrarradio, siempre que revertiesen al Ayuntamiento, dentro de un piazo tijado de antemano. de 1911, tiene una extensión, según se manifiesta y justifica en la Memoria del mismo, de 2.761 hectáreas.

De éstas están ya ocupadas unas mil por calles y caminos existentes en la actualidad en el referido Extrarradio, río Manzanares y sus orillas, arroyos, Necrópolis, cementerios, dehesa de la Villa, parte del monte de El Pardo que se toma para regularizar el término municipal, Fuente de la Teja, etc., etc.

Tendrá, pues, que adquirir el Ayuntamiento para aplicar el sistema de *la municipalización del suelo*, a la urbanización de su Extrarradio, unas 1.800 hectáreas en números redondos.

Suponiendo que cada una de estas hectáreas valga, por término medio, 50.000 pesetas (5 pesetas el metro cuadrado), necesita la Municipalidad para adquirir dichas hectáreas, noventa millones de pesetas (1).

Teniendo la referida Municipalidad que pagar dicha suma previamente, se verá obligada a hacer un empréstito, cuya cuantía se elevará a cien millones de pesetas, no sólo por las pérdidas que con relación al valor nominal sufrirán los títulos que se emitan y las comisiones que son de rigor en tales casos para su colocación, sino también por los gastos que se ocasionarán al hacer la emisión y las operaciones de carácter legal y técnico que habrá que ejecutar para llevar a cabo la adquisición de los terrenos.

El coste de las obras de suburbanización se elevará a unos *veinte millones de pesetas*, por concepto de explanaciones, afirmado, encintado, cunetas, aceras y alumbrado y a *diez millones*, por razón de obras en el subsuelo.

En junto 30 millones, que sumados a los 100 anteriores, arrojan un total de 130 millones de pesetas.

Suponiendo que la amortización de los 100 millones del empréstito y las obras se efectúan en un período de

⁽¹⁾ Aun suponiendo que el aumento habido en el valor de la propiedad desde el año 1911, en que se determinó el precio del metro cuadrado de terreno, y, por consecuencia, la suma de noventa millones que figuran en este folleto, fuera actualmente deficiente, en nada se alterarian las conclusiones a que dan lugar los cálculos que en él se hacen, y más teniendo en cuenta la parquedad con que se han calculado los ingresos.

cincuenta años, el Ayuntamiento necesitará para atender a estas obligaciones, consignar anualmente en sus presupuestos, durante ellos, 5.060.200 pesetas en concepto de intereses y amortización de la deuda contraída, cuyo interés suponemos del cuatro y medio por 100, y 600.000 pesetas, por la ejecución de las obras correspondientes a cada uno de dichos cincuenta años. En total, 5.660.200 pesetas, que para que no se nos tache de optimistas y teniendo en cuenta cuantos gastos imprevistos pudieran surgir, supondremos que se eleven a seis millones de pesetas.

A los gastos que acabamos de indicar, habrá que añadir los relativos a la conservación de las obras que vayan ejecutándose y los que de orden administrativo se originen.

Mas como tanto los que motiven las obras de conservación, como los de carácter administrativo, dependerán directamente de los incrementos que en población y riqueza experimente la ciudad; incrementos que son los que, en unión de las reformas que se hagan en su interior cuando éstas tiendan a crear espacios libres o a hacer más extensos los existentes, habrán de determinar los desarrollos de la urbanización, de que son función directa los ingresos que obtendrá la Municipalidad, no hemos tenido en cuenta dichos gastos en los razonamientos anteriores, y sí los tendremos al tratar de los referidos ingresos de quien dependen.

II

INGRESOS (1)

Puntualizados los gastos que habrá de producir la ejecución de la mejora urbana de que venimos ocupándonos, siguiendo el procedimiento de *la municipalización*

⁽¹⁾ Siguiendo el procedimiento de grandes poligonos, los necesarios para llevar a cabo la urbanización del Extrarradio, serían análogos a los que determinó la ley de 22 de diciembre de 1876 para realizar ensanches de poblaciones.

del suelo, vamos a examinar ahora los ingresos con que para su realización deberá contar el Ayuntamiento.

Dos fuentes de ingresos son indispensables al Ayuntamiento de Madrid para poder realizar en buenas condiciones la urbanización periférica de esta ciudad.

La primera deberá estar constituída por todas las cantidades que produzca el Extrarradio durante cincuenta años, por concepto de contribución territorial y recargos extraordinarios y ordinarios municipales.

Esta fuente de ingresos, es análoga a las concedidas por el Estado a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, para llevar a cabo los Ensanches de estas ciudades.

La segunda la formarán los ingresos procedentes del canon anual que, cuantos utilicen terrenos del Extrarradio, habrán de pagar al Municipio, que será su único propietario de ellos.

La producción de las dos referidas fuentes de ingresos depende, como ya hemos dicho, de los desarrollos que en población y riqueza experimente la urbe; y de las reformas interiores que en ella se realicen.

Dichos desarrollos estarán seguramente, en relación directa con los términos de una progresión geométrica por las razones expuestas en las páginas 25, 26, 27 y 28 de la Memoria de la segunda edición del proyecto para la urbanización del Extrarradio de esta Corte; y también por que las reformas en el interior de Madrid durante el medio siglo venidero, es lógico suponer que habrán de ser más importantes que las llevadas a cabo durante la última media centuria, no sólo porque no es probable que durante el próximo medio siglo se produzcan tantos hechos desgraciados como acaecieron en aquélla; hechos que fueron, como con más extensión se ha indicado en el capítulo I de este escrito, las causas que paralizaron el desarrollo de la riqueza pública, sino también porque las exigencias modernas, demandando imperiosamente abundancia de aire, luz e higiene, habrán de exigir más rápidos y amplios ensanches en el interior de la urbe.

Sin embargo, para que no se nos tache de ilusos u optimistas, vamos a tomar como base para nuestros cálculos de ingresos, los producidos en Madrid por la realización de las obras de urbanización del Ensanche, que no sólo afectan a menor superficie que la del Extrarradio, sino que además se llevaron a cabo en la calamitosa época indicada, y siguiendo los procedimientos perjudiciales que hemos detallado en este trabajo.

Pues bien; los ingresos anuales del Ensanche, cedidos por el Estado al Municipio de Madrid, se elevaron de pesetas 104.764, que sumaban en 1868, a pesetas 5.683.922 que producirán en 1916 (1).

Dedúcese de aquí, que el ingreso medio anual del Ensanche por dicho concepto, durante esos cuarenta y ocho años, fué de 2.894.343 pesetas, que seguramente hubiera excedido de 3.00.000, si en lugar de tomar como término de comparación un período de cuarenta y ocho años, hubiéramos tomado uno de cincuenta, que suponemos será durante el que el Estado ceda a Madrid los productos contributivos del Extrarradio (2).

Tomando, pues, este ingreso anual como término medio para la producción que habrá de obtenerse con las obras de urbanización del Extrarradio, resulta que durante los cincuenta años que suponemos percibirá el Ayuntamiento los ingresos mencionados, obtendrá una suma total por este concepto de 150 millones de pesetas, de la que deducido el 20 por 100 (límite máximo que demandará la

⁽¹⁾ En la primera edición de esta Memoria aparecen, como ingresos, en 1910, 4.142 259 pesetas; en la segunda se hacen constar 5.055.637, correspondientes a 1914. En esta alcanzan a 5.683.922 Resulta, pues, que en cinco años, los ingresos aumentaron en 1.541.063 pesetas.

⁽²⁾ En las dos ediciones anteriores se calculó el ingreso medio anual, durante cuarenta y dos y cuarenta y cinco años, respectivamente, obteniêndose las cifras de 2 123 516 y 2 580,200 pesetas.

En la presente, que comprende hasta el año actual o sea un periodo de cuarenta y ocho años, se eleva a 2 894.343.

Supusimos en la primera edición que el ingreso medio hubiera sido de pesetas 2,500,000, si el periodo para calcularle le hubieramos tilado en cincuenta años.

Demuestra esto lo parcos que faimos en nuestras suposiciones, paes no ya pasados cincuenta años, sino a los cuarenta y cinco, excedia de dicha suma, y a los cuarenta y ocho, la supera notablemente.

conservación de las obras y los trabajos administrativos), que se eleva a 30 millones de pesetas, dejan como ingreso neto, *viento veinte millones*.

Dijimos que la superficie de los terrenos que tendría necesidad de adquirir el Ayuntamiento era de 1.800 hectáreas. Suponiendo que de éstas necesite 600 la Municipalidad para los servicios que quiera establecer, para las calles de carácter oficial que aparecen en el expresado proyecto de urbanización del Extrarradio y para las que se construyeran en el interior de los polígonos determinados por ellas, resulta que quedan al Ayuntamiento para cederlas a particulares, mediante el pago de un canon anual, unas 1.200 hectáreas.

En la hipótesis de que una vez transcurridos los expresados cincuenta años y realizada la total urbanización del Extrarradio valiera cada una de dichas hectáreas 250.000 pesetas (25 pesetas metro cuadrado o sea cinco veces más que el precio asignado para la adquisición de esta unidad de medida), resulta, como valor de dichas 1.200 hectáreas, un total de *trescientos millones de pesetas* (1).

Si suponemos ahora que al terminar los expresados cincuenta años el Ayuntamiento haya cedido a los particulares, mediante el pago de un canon anual que ascendiera al 4 por 100 del valor de los terrenos, los dos tercios de éstos, o sean 800 hectáreas, el valor de dichas 800 hectáreas sería de 200 millones de pesetas, y, por consiguiente, la anualidad que percibiría el Ayuntamiento por este concepto en el referido año de ocho millones de pesetas.

En la hipótesis racional de que en los veinticinco primeros años hubiera percibido durante cada uno menos de

⁽¹⁾ No creemos hacernos ilusiones al suponer que los terrenos del Extrarradio dentro de cincuenta años, y hecha ya la urbanización de sus vias, tendrán un valor cinco veces mayor que el que en la actualidad les hemos asignado como precio para su compra.

Para que se vea que no pecamos de optimistas en este cálculo, copiamos a continuación los datos que ha poco tiempo, en 30 de abril de 1912, publicó El Correo Español en un articulo firmado por Nuño-Sánchez, relativos al incremento

la mitad de dichos ocho millones y que en los otros veinticinco la producción hubiera sido mayor que la expresada mitad, puede lógicamente tomarse esta mitad, cuatro millones, como producción media por año, durante los cincuenta a que venimos refiriéndonos.

Resulta pues, con las a mi juicio lógicas hipótesis establecidas, que en los cincuenta años de referencia el Municipio habrá obtenido por este concepto 200 millones de pesetas, que adicionados a los 120 que calculamos que obtendría por el anteriormente descrito, suman en junto 320 millones, cantidad que excede en 20 millones a la de 300, que en cincuenta años, a razón de seis por cada uno, habría tenido que desembolsar aquél para la adquisición de los terrenos mencionados y demás gastos anejos a las obras.

habido en el valor de los terrenos en varias ciudades europeas y americanas en un período de veinte años.

Dice el referido artículo:

«Respecto al aumento de valor que tienen los terrenos, podríamos citar muchos ejemplos, sin salir de Madrid y su Ensanche, donde en veinte años, se aumentó el valor diez, quince y hast e veinte veces. Pero esto lo saben todos los los que en Madrid se ocupan de la vida urbana, por lo cual preferimos exponer datos de otras naciones.

POBLACIONES	TÉRMINOS MEDIOS DEL VALOR DE LA UNIDAD	
	En 1880.	En 1900.
Florencia Bruselas Berlín Chicago. Milán Turin. Washington Paris. Londres.	20 150 80 90 6 40 180 100 76	100 1.000 750 1.250 150 76 1.200 900 1.500
	762	6.926

Es decir, que en veinte años los terrenos de las poblaciones, lo mismo europeas que americanas citadas, han aumentado su valor nueve veces, por término medio.*

¡Si, pues, en veinte años se ha hecho nueve veces mayor el valor de los terrenos, tanto en ciudades europeas como americanas, no se nos tachará de no ser cautos, cuando aquí, ¡en cincuenta años!, sólo suponemos que su valor se auintuolicará!

III

Forma en que el Estado debe coadyuvar a la realización de dicha mejora.

Mas ¿cómo podrá realizar el Ayuntamiento de Madrid la citada, mejora de interés general, que además de reportar los beneficios descritos, es obra de cultura, de adelanto y de decoro patrio, toda vez que, como es sabido, la Metrópoli de un pueblo es y ha sido siempre la representación más acabada de su poder y el módulo más gráfico para juzgar de su actividad, adelanto y buen gusto?

En primer término, el Estado deberá dotarle de los recursos antedichos, análogos a los que le concedió para llevar a cabo las obras del Ensanche.

Pero esto no basta; pues a pesar de dichos recursos, no podría pagar el Municipio en los primeros años del indicado período de cincuenta, en que apenas habrá ingresos; los seis millones de pesetas que hemos manifestado deberá consignar anualmente en sus presupuestos para realizar esta indispensable mejora.

Es preciso, para que el Ayuntamiento pueda llevarla a cabo, que aunque el pago de la deuda que contraiga quedare garantizado con los terrenos adquiridos y los recursos de que según hemos dicho deberá dotarle el Estado, éste o una Sociedad bancaria garanticen el pago de la parte de las anualidades relativas al empréstito que no cubran los ingresos, hasta que, por superar éstos a la cuantía de aquéllas, como habrá de suceder, según hemos demostrado, comiencen el Estado o Sociedad bancaria a resarcirse de las cantidades adelantadas. Claro es, que si no fuera el Estado el que hiciera dichos adelantos, habría que pagar a la Sociedad que los verificara un interés determinado; pero tal hecho, aun suponiendo que los intereses de los adelantos se elevaran a la terminación del referido período de cincuenta años, a la imposible y enorme

cifra de 100 millones, en nada se desvirtuarían nuestros razonamientos, pues contando el Ayuntamiento en dicha fecha para su pago con *ocho millones de pesetas* anuales, producto del canon sobre los terrenos, que habrá de aumentar constantemente, según hemos demostrado, podría efectuar la amortización de la referida suma, en un lapso de tiempo determinado, quedando la Municipalidad, una vez transcurrido éste, poseedora de cuantos productos hicimos mención.

No habría, pues, por tal hecho, otro perjuicio para Madrid, que el que originaría entrar su Ayuntamiento en posesión de los expresados productos, veinte o veinticinco años más tarde, totalmente despreciable, con relación a los bienes que producirá la posesión indefinida de los mismos, tan duradera como la vida misma de la ciudad.

CAPÍTULO VI

Conclusiones que se deducen de esta Memoria.

De cuanto llevamos expuesto se deducen las siguientes conclusiones:

- 1.ª Que el Ayuntamiento de Madrid, haciendo la urbanización de su Extrarradio por el procedimiento de *la municipalización del suelo*, no sólo conseguirá sanear y embellecer la Villa, sino que obtendrá también la ventaja de poder resolver problemas tan importantes como el de la vivienda barata y el de poseer grandes superficies utilizables para exposiciones, ferias, juegos al aire libre, etcétera.
- 2.ª Que el citado Ayuntamiento podrà realizar dicha mejora urbana en un periodo de cincuenta años sin sacrificio pecuniario alguno.
- 3.ª Que a la terminación del expresado período poseerá parcelas con una extensión de 600 hectáreas, ocupadas por edificios públicos, calles y plazas; de 1.000, por par-

ques, jardines, dehesas, necrópolis, etc.; de 1.200 (con un valor de 300 millones de pesetas), en lotes cedidos y a ceder, que le darán una renta de *ocho millones de pesetas* al acabar dicho período de cincuenta años, que se elevará a doce, una vez cedidos todos los lotes; renta que crecerá a partir de ese momento indefinidamente, por las razones que alegamos al exponer la conveniencia de que la Municipalidad conservara indefinidamente para sí la propiedad de todos los terrenos enclavados en el Extrarradio.

- 4.ª Que el Estado, sin haber hecho casi sacrificio alguno, al terminar dicho periodo de cincuenta años, que será cuando empiece a recoger el importe de las contribuciones que durante él cobrará el Ayuntamiento, percibirá, en vez de exiguas cantidades que hoy recauda por contribuciones sobre las riquezas rústica y urbana del Extrarradio, una suma superior a seis millones de pesetas, que, según hemos manifestado, será, en la expresada fecha, la que proporcionen los ingresos de aquél por el mencionado concepto; suma que irá creciendo a medida que, por ir cediendo el Ayuntamiento más lotes, vaya aumentando la edificación, y por el mayor valor que ésía y los terrenos adquirirán de día en día, por las razones ya expuestas.
- 5.ª Que además de los citados ingresos, el Estado obtendrá los que le producirán la creación de las múltiples industrias y aumentos comerciales, que son consecuencia obligada de todo desarrollo urbano realizado en buenas condiciones.
- 6.ª Que a los anteriores beneficios agregará el Estado y Municipio la satisfacción de haber proporcionado a la clase acomodada la posibilidad de construir en condiciones económicas, amplias y hermosas viviendas que la hubiera sido imposible adquirir y edificar en el interior de la urbe; a la clase media, la de mejorar sus condiciones de existencia, viviendo más al aire libre y en habitaciones más baratas e higiénicas; y al obrero y artesano, además de estas últimas ventajas, la de encontrar ancho campo para el desarrollo de sus trabajos.

7.ª Que en el caso de seguir el procedimiento de los grandes polígonos, se obtendrán todos lo beneficios que acabamos de mencionar con excepción de los relativos a la conclusión tercera (1).

Madrid, junio de 1916.-P. Núñez Granés.

(1) La única dificultad que puede presentarse para realizar la urbanización del Extrarradio, con arreglo al procedimiento de la municipalización del suelo, es la concesión por parte del Estado de los créditos necesarios para el pago de la anualidad correspondiente a los intereses y amortización de la deuda que para efectuarla, siguiendo dicho procedimiento, tuviera que contraer el Ayuntamiento, a reserva de que en su día abonase éste al Estado lo que le hubiera adelantado, en la forma expuesta en esta Memoria.

¿Sería la concesión de los referidos créditos una cosa insólita y sin precedente alguno?

Entiendo que no.

El Estado concede determinadas cantidades como aval para la construcción de Ferrocarriles a fin de fomentar los desarrollos de las riquezas pública y privada. Demostrado queda en esta Memoria, que la ejecución de ensanches periféricos demandados por los crecimientos de las urbes, los producen incalculables y que además higienizan y dan prueba de la cultura de las ciudades, si se realizan en forma adecanda.

¿Por qué, pues, no ha de hacer el Estado lo mismo para esta clase de obras consignando en sus presupuestos, no para Madrid, sino con carácter general, cantidad determinada?

Con ella, hasta donde alcanzara, podría irse garantizando el pago de las referidas anualidades a fin de poder llevar a cabo en la forma dicha, las urbanizaciones periféricas en aquellas ciudades en que, por sus desarrollos de población, se estimaran indispensables, previos cuantos informes se creyeran oportunos.









TRABAJOS DEL INGENIERO DIRECTOR DE VÍAS PÚBLICAS DEL ENSANCHE

D. Pedro Xúñez Granés, editados en la Imprenta municipal.

Proyecto general para la mejora de los pavimentos de Madrid, aprobado por Real orden de 19 de noviembre de 1913, previo informe del Consejo de Obras públicas.—Madrid, 1913, un volumen de 143 páginas, de 24 centímetros por 16.

Proyecto para la urbanización del Extrarradio de Madr.d., aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 31 de marzo de 1911, y premiado con diploma de honor en la Exposición Internacional de Dresde de 1911.—Primera edición, Madrid, 1910, un volumen de 117 páginas, cinco planos, 24 por 16.—Segunda edición, Madrid, 1910, 192 páginas, cinco planos, 24 por 16.

Ayuntamiento de Madrid.—Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrara-

Ayuntamiento de Madrid.—Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio.—Memoria relativa a los trabajos efectuados en dichas vías en los años 1906, 1907 y 1908, con indicación de los que precisa hacer para mejorar sus pavimentos.

Madrid, 1909, un volumen de 182 páginas, seis láminas, 24 por 16.

Ideas generales sobre la urbanización de los alrededores de las grandes urbes. Trabajo presentado al Congreso verificado en Zaragoza el año 1908 por la Asociación española para el progreso de las ciencias, premiado con la medalla de los Sitios de dicha ciudad. – Madrid, 1908, un volumen de 37 páginas, 17 por 9.

Ayuntamiento de Madrid.—Vias públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio.—Memoria relativa a los trabajos efectuados en dichas vías en los años 1904 y 1905.—Madrid, 1906, un volumen de 231 páginas, ocho láminas, 24 por 16.

Ayuntamiento de Madrid. Vías públicas del Ensanche. Memoria relativa a los trabajos efectuados en dichas vías en los años 1902 y 1903. Madrid, 1904, un

volumen de 62 páginas, tres láminas, 24 por 16.

Ayuntamiento de Madrid.—Vias públicas del Ensanche.— Memoria relativa a los trabajos efectuados en dichas vias, desde 1 de julio de 1900 al 31 de diciembre de 1901, y exposición de las medidas que deberían adoptarse para mejorar algunos servicios.—Madrid, 1902, un volumen de 50 páginas, tres láminas, 24 por 16.

Urbanización del Extrarradio. —Necesidad de llevar a cabo esta mejora urbana y beneficios que se obtendrán con su ejecución; folleto premiado con medalla de oro del Centenario de los Gloriosos sitios de Astorga. —Primera edición. —Madrid, 1912, un volumen de 32 páginas, 17 por 9. —Segunda edición. —Madrid, 1914, 39 páginas, 17 por 9.

Ayuntamiento de Madrid.—Vías públicas del Ensanche.—Memoria relativa à la organización del personal y servicios de vías públicas del Ensanche y a las obras ejecutadas en este ramo, desde el 30 de junio de 1899 a igual fecha de 1900.—

Madrid, 1900, un volumen de 25 páginas, 24 por 16.

Informe sobre la reversión unificada de los tranvías de Madrid. Año de 1914.

En colaboración con el Ingeniero Jeie de servicios eléctricos,

D. Emilio Colomina.

Pliego de condiciones facultativas para adjudicar, mediante concurso, el servicio de alumbrado público de esta Corte por gas y electricidad. — Año de 1912.

Pliego de condiciones facultativas para adjudicar, mediante concurso, el servicio de alumbrado público de esta Capital, utilizando exclusivamente energia electrica. Año de 1912.

Informe sobre las proposiciones presentadas en el concurso para el alumbrado

público de Madrid. Año de 1913.

Proyecto de reglamento para el servicio del alumbrado público en Madrid.— Año de 1915.